

Ayuntamiento de Cartaya

Expediente n.º: 1595/2020

Memoria Justificativa del Contrato

Procedimiento: Contrataciones

Referencia: SSJJ/ CCF

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. INTRODUCCIÓN

El objeto de la presente Memoria es exponer los motivos que justifican la necesidad de la celebración de un contrato para la contratación del SERVICIO DE REPOSICIÓN DE MATERIAL, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, RETIRADA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE UN SISTEMA DE BALIZAMIENTO PARA LAS PLAYAS DEL T.M. DE CARTAYA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PARA LA TEMPORADA 2020, con indicación de la naturaleza y extensión, idoneidad del objeto y contenido, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 116.4 de la LCSP.

2. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Necesidad:

El Ayuntamiento de Cartaya necesita dotar a las playas del término municipal de los elementos e infraestructuras necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios de las playas, y especialmente de los bañistas, delimitando las zonas reservadas exclusivamente a los bañistas de las zonas destinadas a la práctica de deportes náuticos así como los canales de acceso para la práctica de deportes náuticos (tablas de windsurf, esquí náutico, motos acuáticas, veleros, embarcaciones a motor, etc...) en la que estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, durante la temporada estival definida como temporada alta para el baño que comprende el periodo entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre de cada año.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias reguladas, en el artículo 225.d.) del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, debe mantener las playas y los lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones distadas por la Administración General de Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas (Artículo 115 de la Ley 22/1998, de 28 de Julio). Así mismo, en el apartado c) del mismo artículo, se regula la facultad de explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local. Por ello, el Ayuntamiento de Cartaya elabora y presenta anualmente, para su aprobación por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el correspondiente Plan de Explotación de Servicio de Temporada de Playas de

Ayuntamiento de Cartaya

Cartaya, en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y en el artículo 224 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, que establecen que la explotación de servicios de temporada en las playas queda sometida al régimen de autorización, cuyo otorgamiento corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral; y con el fin de proponer, organizar y regular formalmente todos los Servicios que se ubiquen en el Dominio Público Marítimo-Terrestre de todas las playas de Cartaya: El Rompido, Aguas del Pino, San Miguel, Nuevo Portil y su zona de influencia.

En dicho plan, se regulan los periodos, estableciéndose el de temporada alta y baño, comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año. Además, en dicho plan se determina cuáles son los accesos, infraestructuras, duchas, aseos, etc..., con el que debe contar la playa para dar inicio a la temporada de playa o temporada alta para el baño, y se define las zonas a balizar y los canales náuticos, con el objeto de acotar y compatibilizar los usos con la seguridad.

Así mismo, es de aplicación la Orden Ministerial de 31 de julio de 1972, de normas para la señalización, de los servicios de vigilancia y de auxilio y salvamento, dispone en su artículo 11, que corresponde a los ayuntamientos vigilar la observancia en los lugares de las normas generales e instrucciones sobre el mantenimiento del material de salvamento y demás medidas de seguridad para la vida humana; el Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que define la necesidad contar con un sistema de balizamiento específico cuando coexistan simultáneamente embarcaciones y bañistas, debiéndose acotar la zona de baño vigilada y su independencia de la de uso para actividades náutico/deportivas.

Insuficiencia de Medios:

Según lo dispuesto en el artículo 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

En este sentido, el Ayuntamiento de Cartaya no dispone de los medios personales, materiales y técnicos necesarios para la realización del servicio, además de suponer la externalización del servicio la promoción de la contratación pública como actividad económica relevante para el impulso de objetivos sociales como el fomento del empleo en unas circunstancias sociales en las que la promoción del empleo se erige en el eje fundamental de la recuperación social y económica de nuestro país debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

3. MARCO NORMATIVO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

Marco Normativo:

El contrato tiene la naturaleza jurídica de Contrato Administrativo de Servicios, conforme a lo previsto en

Ayuntamiento de Cartaya

el artículo 17 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Finalidad:

La finalidad del procedimiento de licitación es la celebración de un contrato para la adjudicación del SERVICIO DE REPOSICIÓN DE MATERIAL, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, RETIRADA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE UN SISTEMA DE BALIZAMIENTO PARA LAS PLAYAS DEL T.M. DE CARTAYA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PARA LA TEMPORADA 2020.

4. OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES

El objeto del contrato es el SERVICIO DE REPOSICIÓN DE MATERIAL, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, RETIRADA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE UN SISTEMA DE BALIZAMIENTO PARA LAS PLAYAS DEL T.M. DE CARTAYA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PARA LA TEMPORADA 2020.

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante, obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

En el presente contrato, el motivo de la justificación de la no división en lotes del contrato no es otro que el hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico así como que el riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes porque debe de existir una coordinación exhaustiva y plenamente coincidente en todo el balizamiento que se realice en el litoral costero perteneciente al municipio de Cartaya, que permita optimizar el control de la ejecución total del contrato, la coordinación de las prestaciones, así como, no incrementar los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas, máxime en esta situación de crisis sanitaria en la que nos encontramos actualmente y teniendo en cuenta que el balizamiento es indispensable para la seguridad del baño de cara a la temporada alta de baño, definida entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Ayuntamiento de Cartaya

5. SOLVENCIA TÉCNICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los contratos de servicios, la solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por uno o varios de los medios descritos, estableciéndose para este contrato que los empresarios deberán acreditar la solvencia técnica a través de los siguiente siguientes:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Debiendo acreditar como mínimo UN AÑO de ejecución de estos servicios o trabajos.

Medio de acreditación: Mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica siempre que haya ejecutado en los últimos tres años, al menos, UN SERVICIO relacionado con el objeto de este contrato por importe, de al menos, el valor estimado del contrato que asciende a 33.057,85 euros (Iva no incluido).

6. ANÁLISIS ECONÓMICO

Valor estimado:

El valor estimado del contrato asciende a 33.057,85 € (treinta y tres mil cincuenta y siete euros y ochenta y cinco céntimos)

Presupuesto de Licitación:

El presupuesto de Licitación asciende a 33.057,85 € (treinta y tres mil cincuenta y siete euros y ochenta y cinco céntimos)

El presupuesto de Licitación más IVA asciende a 40.000 € (cuarenta mil euros)

Plazo:

El plazo de ejecución del contrato es de UN (1) AÑO, sin posibilidad de prórroga.

El plazo máximo para la realización de la instalación será de CINCO (5) DÍAS, que comenzará a contar desde el día al de la formalización del contrato, y concluirá con el almacenamiento de la instalación realizada para cada temporada. El balizamiento permanecerá montado como mínimo, hasta el 16 de octubre de cada temporada, a partir de dicha fecha se procederá al desmontaje de la instalación y su

Ayuntamiento de Cartaya

almacenamiento.

7. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, se considera que el procedimiento más adecuado es el PROCEDIMIENTO ABIERTO, conforme a lo previsto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El Artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) prevé que *“Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a lo contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada”*, otorgando preferencia en la tramitación del procedimiento y reducción de plazos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato.

Dado lo inaplazable de la necesidad de llevar a cabo la contratación, se estima necesaria la TRAMITACIÓN URGENTE de este expediente de contratación ante la actual situación de estado de alarma, actualmente prorrogado, y la proximidad del inicio de la temporada alta para el baño, prevista para el próximo 15 de junio, fecha en al que las playas deberán estar dotadas del equipamiento y material necesarios para dar cumplimiento al deber de mantener las playas en condiciones de limpieza, higiene y salubridad para su uso por las personas.

No se opta por el procedimiento abierto simplificado, a pesar de que se dan los requisitos para su tramitación debido a que los plazos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato serían superiores a los establecidos en el procedimiento abierto por tramitación urgente, dado que el apartado 2, letra b), apartado 6º del artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece expresamente la exclusión de la reducción a la mitad de los plazos establecidos para la licitación, adjudicación y formalización en la tramitación de urgencia respecto del procedimiento abierto simplificado refiriéndose a *“Los plazos establecidos en el artículo 159 respecto a la tramitación del procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo señalado en el apartado 5 de dicho artículo.”*

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta serán los siguientes:

CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE O MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, HASTA UN MÁXIMO DE 100 PUNTOS.

1.- Oferta económica del proponente, que se valorará de 0 a 70 puntos.

La oferta económica se cuantificará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Valoración} = V_{\max} \cdot \frac{B_{\max}}{B_i}$$

Ayuntamiento de Cartaya

Dónde:

V máx. = Valoración máxima (70)

B máx. = Baja máxima (importe de la oferta más baja)

B i = Baja oferta i (importe de la oferta a valorar)

2.- Servicio técnico de mantenimiento y asistencia técnica: Se valorará según la frecuencia del servicio con un máximo de 30 puntos, a razón de:

- Servicio diario: 30 puntos.
- Servicio cada 3 días: 20 puntos.
- Servicio semanal: 10 puntos.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) serán las siguientes:

Tipo espacial	Consideraciones de tipo ambiental
Descripción	Empleo de materiales cuya estética resulte acorde al entorno natural de ubicación y que respeten el medio ambiente

10. PUBLICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) publicar la presente Memoria Justificativa del contrato en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

En Cartaya, a 11 de mayo de 2020.

EL ALCALDE

Fdo: Manuel Barroso Valdés

LA TÉCNICA DEL ÁREA DE
TURISMO, PLAYAS Y PESCA

Fdo: Gemma C. Revuelta Martín.